

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-AG-101/2013

**PROMOVENTES:** LUCHA  
EXTREMA ORGANIZADA NUEVA  
A.C. Y UNIÓN DE COLONIAS  
POPULARES EN EL ESTADO DE  
VERACRUZ

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA  
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

**SECRETARIO:** JUAN ANTONIO  
GARZA GARCÍA

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

**VISTOS**, para acordar, los autos del asunto general identificado con la clave **SUP-AG-101/2013**, integrado con motivo del escrito denominado “Carta de Impugnación”, presentado por Leonardo Ticante Villanueva, quien se ostenta como Director Presidente de “Lucha Extrema Organizada Nueva,” A.C. y por Herón Hernández Sánchez, quien se dice Secretario General de la “Unión de Colonias Populares en el Estado de Veracruz”.

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la parte actora en su escrito y de las constancias de autos, se advierten los siguientes antecedentes:

**Primera división territorial.** El treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se dividió el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa cabecera de cada una de ellas.

**1. Segunda división territorial.** El once de febrero de dos mil cinco, el mencionado Consejo General aprobó el acuerdo CG28/2005, en el que determinó la demarcación territorial nueva, de los trescientos distritos electorales uninominales federales y su respectiva cabecera distrital.

**2. Inicio del proceso de Redistribución 2012-2013.** El treinta de agosto de dos mil doce, el órgano electoral mencionado instruyó a la Junta General Ejecutiva, para que realizara los estudios y formulara los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el Censo General de Población de dos mil diez y presentara una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.

**3. Estudios y proyectos de Redistribución.** Mediante Acuerdo JGE112/2012 de quince de octubre de dos mil doce, la Junta General Ejecutiva ordenó a la Dirección Ejecutiva del

Registro Federal de Electores, que realizara los estudios y formulara los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en dos mil diez.

**4. Plan de trabajo.** El veintidós de octubre de dos mil doce, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE143/2012, el "Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución

**5. Integración del Comité Técnico.** El veinticuatro de octubre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.

**6. Propuesta de criterios de distritación.** El veintitrés de noviembre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, una propuesta de criterios de distritación a fin de que dicho comité la analizara.

**7. Informe de procedencia de los criterios de distritación.** En cumplimiento al Plan de Trabajo aprobado por la Junta General Ejecutiva y al Cronograma presentado a la

Comisión del Registro Federal de Electores en su Octava Sesión Extraordinaria de ocho de octubre de dos mil doce, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores el “Informe de la procedencia técnica de los criterios para la distritación 2012-2013 que rinde el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.”

En dicho informe, se presentaron los resultados del análisis y las discusiones de las Mesas de Análisis y Discusión de Criterios, en las que se contó con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, y de los estudios y evaluaciones llevados a cabo en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico mencionado.

**8. Aprobación de criterios para formular los estudios y proyecto para la división territorial.** El seis de febrero de dos mil trece, el Consejo General mencionado emitió en sesión extraordinaria el acuerdo por el que aprobó la propuesta de criterios que se utilizarán para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

**9. Nota periodística.** El dos de octubre de este año, el periódico “La Opinión de Poza Rica” publicó en su página de

internet<sup>1</sup>, una nota en la que Alma Jeanny Arroyo Ruíz, diputada federal por el VI distrito de Papantla de Olarte, Veracruz, hizo las manifestaciones que se señalan a continuación:

PAPANTLA, Ver.- La Diputada Federal Jeanny Arroyo Ruiz, dijo no estar de acuerdo en el supuesto de que Papantla dejaría de ser cabecera de distrito e incorporarse a Martínez de la Torre, “porque se romperían los vínculos históricos y de hermandad entre este municipio y la sierra del Totonacapan”, aseveró.

Entrevistada en torno a este tema, comentó que aún no hay nada definido, “en Papantla hay 14 distritos electorales más que Martínez, entonces también se escucha lo contrario, que ellos se incorporarían a Papantla”.

Señaló que si los 8 municipios de la sierra pasaran al distrito de Poza Rica, como se pretende con la redistribución, “se perdería mucho, principalmente nuestra hermandad como totonacos, no se vale tomar un mapa y dividir nuestro estado en distritos, hay que hacer un análisis más profundo”, añadió.

Destacó ya habló del tema con el Gobernador Javier Duarte de Ochoa y él tampoco está de acuerdo. “Vamos a proteger este distrito, así como está conformado, porque tenemos mucha unidad y hermandad a través de los lazos culturales”.

**10. Escritos de los promoventes.** Los días diez y once de octubre de dos mil trece, Leonardo Ticante Villanueva y Herón Hernández Sánchez, presentaron ante la Oficialía de Partes de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Veracruz, sendos escritos que denominaron “Carta

<sup>1</sup> <http://laopinion.com.mx/2013/10/02/papantla-debe-continuar-como-cabecera-de-distrito-demanda-diputada-federal-jeanny-arroyo/>

de Impugnación”. Dichos escritos fueron tramitados por este órgano jurisdiccional, y se les asignó el número de expediente SUP-AG-78/2013 y SUP-AG-79/2013, respectivamente.

**11. Resolución del expediente SUP-AG-78/2013 y su acumulado.** El seis de noviembre de dos mil trece, esta Sala Superior acordó decretar la acumulación de los expedientes antes referidos y declaró improcedente darle trámite alguno a los escritos promovidos por Leonardo Ticante Villanueva y Herón Hernández Sánchez.

**II. Asunto General.** El doce de noviembre de dos mil trece, los actores presentaron escrito denominado “Carta de impugnación” ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, a través del cual aducen lo siguiente:

... se **IMPUGNA** la **REDISTRITACIÓN** y en lo relativo al CONVENIO DE COOLABORACIÓN PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE PAPANTLA DE OLARTE, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA EJECUCIÓN DE “**LA 5ª. ETAPA DEL PROGRAMA DE IMAGEN URBANA DE PAPANTLA DE OLARTE**”, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. **HARRY MANUEL GRAPPA GUZMÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**SECTURCYC**” Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA DE OLARTE, VERACRUZ REPRESENTADO POR EL ING.

JESÚS CUAUHTÉMOC CIENFUEGOS MERAZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL  
ING. GENARO MODESTO RUÍZ BAUTISTA,  
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN  
ADELANTE SE DESIGNARÁ “**EL MUNICIPIO**”  
ASÍ TAMBIÉN EN LO RELATIVO SE **IMPUGNA**  
LO DE **PUEBLO MÁGICO**.

**III. Trámite.** El doce de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el oficio SCG/5185/2013 signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió el escrito mencionado en el punto anterior, así como, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, señalando, también, que no compareció tercero interesado.

**IV. Turno.** El mismo doce de diciembre, el Magistrado Presidente de este tribunal, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave SUP-AG-101/2013 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La determinación anterior fue cumplida mediante el oficio TEPJF-SGA-4208/13 de la misma fecha, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria.

Los promoventes presentaron un escrito que denominaron “Carta de impugnación”; a fin de reclamar “la Redistribución y en lo relativo al Convenio de Colaboración para Determinar la Participación Técnica y Económica del Municipio de Papantla de Olarte, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ejecución de la 5ª. Etapa del Programa de Imagen urbana de Papantla de Olarte”, así como “lo de Pueblo Mágico”.

Cabe precisar que el escrito en cuestión es similar a aquellos que dieron origen a los expedientes identificados como SUP-AG-78/2013 y SUP-AG-79/2013.

Tal planteamiento de los ocursores lleva a establecer, que se debe determinar si dicho escrito se puede sustanciar como alguno de los juicios o recursos regulados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tomando en consideración su verdadera intención, o si por el contrario, resulta improcedente conforme a derecho darle algún trámite o sustanciación en alguna de las vías señaladas, porque no encuadra en las hipótesis de procedencia de dichos medios de defensa.

Como ya fue precisado en los expedientes SUP-AG-78/2013 y SUP-AG-79/2013 el artículo 99 de la Constitución General de la República, reglamentado en el numeral 184, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que el Tribunal Electoral es el órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105, del propio ordenamiento superior.

A su vez, el artículo 4, fracción VII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone que corresponde a la Sala Superior emitir los acuerdos que impliquen modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario de los medios de impugnación.

Lo anterior implica, que es facultad exclusiva del Pleno de este órgano jurisdiccional, otorgada constitucional y legalmente, definir la vía correcta por la que se debe conocer un asunto en concreto, si existe duda sobre el trámite y sustanciación que correspondería dar al escrito mediante el que éste se promueve.

Por tal razón, la determinación que en el caso asuma la Sala Superior, sobre el cauce que deba darse al escrito que se analiza, no puede constituir un acuerdo de mero trámite, porque la resolución que al respecto se emita, definirá el medio de impugnación por el que, en su caso, se abocara al conocimiento del recurso presentado por los ciudadanos señalados, o en su

defecto, el curso que debe seguir tal promoción, determinación que obliga a una resolución asumida en Pleno por este órgano jurisdiccional.

La conclusión anterior encuentra apoyo, en lo conducente, en la jurisprudencia 11/99, de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Resolución de la Sala Superior.** Este órgano jurisdiccional debe determinar el trámite o sustanciación que procede dar al escrito denominado "Carta de Impugnación", suscrito por Leonardo Ticante Villanueva y Herón Hernández Sánchez, quienes se ostentan como Director Presidente de "Lucha Extrema Organizada Nueva" y Secretario General de la "Unión de Colonias Populares en el Estado de Veracruz" respectivamente, o si éste carece de los requisitos legales conducentes para tramitarlo como juicio, recurso o medio de impugnación.

En principio, se considera conforme a Derecho determinar la pretensión de los promoventes, a partir de los argumentos expresados en la promoción que da origen al Asunto General al

---

<sup>2</sup> Publicada en la "Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral", volumen 1, "Jurisprudencia", páginas cuatrocientos trece a cuatrocientos quince

rubro indicado, conforme al criterio sostenido en la jurisprudencia 4/99, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**"<sup>3</sup>.

Los actores presentaron ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, un escrito similar a los que dieron origen a los expedientes SUP-AG-78/2013 y SUP-AG-79/2013 acumulados, que denominaron "Carta de impugnación" dirigida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Papantla de Olarte, respecto de los "cambios que se pretenden hacer" al Distrito Electoral al que pertenecen, derivados de la "redistribución", sin referir quién la lleva a cabo, pero además aducen que desde su perspectiva "Papantla debe continuar como Cabecera de Distrito".

Agregan que estiman incorrecto el hecho de que Papantla se incorpore al Municipio de Martínez de la Torre, porque esto "rompería los vínculos históricos y de hermandad entre este municipio y la Sierra del Totonaca", pero además, en su opinión, lo lógico es que tal incorporación se dé a la inversa ya que el segundo se conforma con catorce distritos electorales menos.

---

<sup>3</sup> Consultable a foja cuatrocientas once, de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", volumen 1 intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **SUP-AG-101/2013**

Lo anterior, señalan, porque de acuerdo al II Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el doce de junio de dos mil diez, en Veracruz había hasta ese año un total de siete millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y nueve habitantes (7,643,149), de los que Papantla contaba con ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y nueve (158.599) y Martínez de la Torre ciento un mil trescientos cincuenta y ocho (101,358).

Además, refieren que “el Vocal Ejecutivo” en las Juntas correspondientes a los “Distritos 06 y 10 en Veracruz”, pretende “chamaquearlos ya que es imposible que los chiquitos se van a comer a los más grandes, salvo que haya algo de por medio”, por lo que le solicitan “desista y renuncie a su trabajo” para que regresen a Papantla “los poderes vinculados como históricos”, así como los recursos fiscales que les corresponden.

Esto evidencia la intención de los promoventes, de solicitar al Vocal Ejecutivo de las 06 y 10 Juntas Ejecutivas en Veracruz, “desista” de los trabajos de redistribución para que Papantla vuelva a ser Cabecera de distrito.

Los señalados planteamientos, en consideración de este órgano colegiado, como se precisó al resolver los expedientes SUP-AG-78/2013 y su acumulado, en principio llevarían a considerar que la pretensión de los promoventes es promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano, para controvertir los “trabajos” de “redistribución” señalados.

No obstante, los antecedentes relatados en esta propia determinación y como ya fue resuelto, llevan a concluir que tales actos son inexistentes, y que el “Convenio de Colaboración para Determinar la Participación Técnica y Económica del Municipio de Papantla de Olarte, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ejecución de la 5ª. Etapa del Programa de Imagen urbana de Papantla de Olarte”, así como lo de “Pueblo Mágico”, son ajenos a la materia electoral.

En este sentido, para tener por demostrada la existencia de un acto impugnado, se debe atender a las circunstancias que rodean su emisión, y con base en ello, proceder a determinar si hay elementos suficientes para considerar si es atribuible a una autoridad en concreto, a efecto de ser susceptible de impugnación en la vía jurisdiccional procedente.

Previo a la determinación sobre el destino del escrito denominado “Carta de Impugnación”, esta Sala Superior estima oportuno y necesario precisar, que es un “hecho notorio”, conforme lo dispuesto por el artículo 15, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que el veintiocho de octubre de dos mil trece, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la que en los Puntos cinco, seis y siete del orden

del día y a propuesta del Consejero Presidente, se sometieron a discusión:

**a)** El Informe de Evaluación de los trabajos de redistribución realizado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de dichos trabajos dos mil trece; **b)** El Proyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se aprobaba la nueva demarcación territorial de los trescientos (300) Distritos Electorales Uninominales Federales en los que se divide el país para su utilización en los Procesos Electorales Federales (Junta General Ejecutiva); y **c)** El Proyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se definía la determinación de las Cabeceras Distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los trescientos (300) Distritos Electorales Federales (Junta General Ejecutiva); puntos que se retiraron de la discusión al no haber sido aprobados.

Hecha la precisión anterior se debe reiterar, que quienes suscriben el escrito cuyo destino procesal se define, relatan de manera confusa, es decir, poco clara, los hechos en que pretenden sustentar la denominada “Carta de Impugnación”, de ahí que no se pueden establecer los actos supuestamente emitidos por las que denominan 06 y 10 Direcciones Ejecutivas, que pudieran considerarse causantes de algún perjuicio a sus derechos político-electorales, para que estén legitimados de acudir ante esta instancia jurisdiccional a reclamarlos.

Cierto, los promoventes se limitan a manifestar en el curso señalado, que impugnan “la Redistribución y en lo relativo al Convenio de Colaboración para Determinar la Participación Técnica y Económica del Municipio de Papantla de Olarte, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ejecución de la 5ª. Etapa del Programa de Imagen urbana de Papantla de Olarte”, así como lo de “Pueblo Mágico”, sin que de ese señalamiento se pueda inferir algún acto o resolución emitido por el Instituto Federal Electoral o alguno de sus órganos, que les cause afectación en su esfera jurídica de derechos.

Sin embargo, como fue precisado en los expedientes SUP-AG-78/2013 y SUP-AG-79/2013 acumulados, el Instituto Federal Electoral o alguno de sus órganos, a la fecha no han emitido y en su caso aprobado, el acuerdo en el que se determine la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales, para considerar que éste incide en el municipio señalado, como lo refieren los promoventes.

En distinto orden, aun cuando los promoventes al parecer también reclaman el “Convenio de Colaboración para determinar la Participación Técnica y Económica del Municipio de Papantla de Olarte, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ejecución de la 5ª. Etapa del Programa de Imagen urbana de Papantla de Olarte”, así como lo de “Pueblo Mágico”, se puede señalar que en todo caso estos actos exceden el

ámbito competencial, por materia, atribuido a este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando un medio de impugnación resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de ese ordenamiento, se debe desechar de plano, hipótesis que se actualiza cuando como en el caso, no existan hechos ni se exponen agravios, o cuando habiéndose señalado hechos, de estos no se pueda deducir algún motivo de inconformidad.

En tal virtud, **resulta improcedente** dar algún trámite o sustanciación al asunto general cuyo número de expediente se identifica al rubro.

Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Es **improcedente** dar algún otro trámite o sustanciación, al Asunto General integrado con motivo del escrito de cinco de noviembre de dos mil trece, denominado “Carta de Impugnación” presentado por Leonardo Ticante Villanueva, quien se ostenta como Director Presidente de “Lucha Extrema Organizada Nueva,” A.C. y por Herón

Hernández Sánchez, quien se dice Secretario General de la “Unión de Colonias Populares en el Estado de Veracruz”.

**NOTIFÍQUESE.** Por correo certificado a los promoventes en el domicilio señalado; por correo electrónico al Instituto Federal Electoral y por estrados a los demás interesados.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 102, 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR    PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**